

ACLARACIÓN A DON JUAN CARLOS TAPIA

Sobre comentario vertido en redes sociales

Tenemos que conocer la historia de la carrera judicial!!!

“... Sobre la Carrera Judicial me pregunto, cuántos concursos se resolvieron cuando Harry Díaz era Vicepresidente de la Corte? Ninguno. Quién reabrió la oficina de Carrera Judicial? Harry no fue. Quién presentó el proyecto de Ley que luego fue aprobado? Tampoco fue Harry. Hay que informarse...”

En vista de los comentarios emitidos vía twitter por el reconocido empresario de la comunicación, debo aclarar lo siguiente:

1. Desde el año 2011 cuando ingresé a la Corte Suprema de Justicia, dediqué gran parte de mi esfuerzo a lograr lo que es hoy la Ley de Carrera Judicial (Ley 53 de 2015), precisamente porque los concursos estaban paralizados, y muchos realizados mantenían impugnaciones no resueltas; se hizo evidente que había que lograr una verdadera Ley de Carrera.
2. La instalación de las oficinas con los recursos necesarios para la implementación de la Ley de Carrera, le correspondió a la administración que inició en enero del 2016, de la cual no formaba parte y que, por supuestos recortes del MEF, no se ha implementado ni el Tribunal de Transparencia e Integridad, ni se ha efectuado concurso de oposición alguno o las evaluaciones de eficiencia, entre otros múltiples aspectos, es decir lo medular de la Carrera!
3. Mediante Acuerdo N°4 de 3 de enero de 2013, fui designado formalmente como Coordinador de la Carrera Judicial, que ya venía trabajando.
4. Si bien es cierto, no presenté personalmente el proyecto ley a la Asamblea Nacional, lo cual considero un mero acto protocolar, le solicité al magistrado Fábrega que en su condición de vicepresidente de la Corte lo hiciera. No quiere decir que el peso del trabajo no haya sido realizado por mi persona, en conjunto con múltiples funcionarios preocupados y conscientes de la necesidad de una verdadera Carrera Judicial dentro de la Institución. Soy persona que busco ejecutar y no figurar.
5. Constan innumerables publicaciones de los medios de comunicación que fueron cubriendo los avances del proyecto de ley, así como actas de participación de reuniones, tanto en la parte preliminar dentro del Órgano Judicial, como la de primer, segundo y tercer debate ante la Asamblea.
6. Por esta labor, AMAJUP (Asociación de Magistradas y Juezas del Órgano Judicial de Panamá) el día 30 de abril de 2015, me entregó un reconocimiento (acrílico) que reza textualmente:

“Por su inagotable lucha para lograr la aprobación de un nuevo sistema de Carrera Judicial en beneficio del país.”

Igual reconocimiento recibió el Magistrado Harley Mitchell, a quien por seguir sus pasos y su indudable gestión en pro de la Ley de Carrera Judicial, siempre le he dicho que soy su pupilo. Pupilo por insistencia.

Me permito adjuntar algunas de las notas cursadas en aquel entonces, así como fotografías, esto a manera de sustento y respaldo a lo aquí expresado:

1. Nota N°PCSJ-848-2015 de 22 de abril de 2015, dirigida al Presidente de la Asamblea Nacional, **suscrita por el Magistrado Harley Mitchell y mi persona**, donde se acogen las objeciones presentadas por el Presidente de la República en ese momento.
2. Nota N°PCSJ-1129-2015, de 1 de junio de 2015, **suscrita por el Magistrado Harley Mitchell y mi persona**, dirigida al señor Presidente de la República en ese momento, que guarda relación con sus objeciones al proyecto de Ley.
3. Fotografía del reconocimiento emitido por AMAJUP el 30 de abril de 2015.

A pesar de lo anterior puedo observar que una de las personas que comenta, es la funcionaria Vielza Ríos, Secretaria Administrativa de la Institución, quien expresó:

“El proyecto de ley de carrera fue financiado por una donación de la Unión Europea, que viene desde el año 2003, gestor Adán Arnulfo Arjona, continuando Graciela Dixon y Harley Mitchell. Hay que informarse.”

La funcionaria menciona la innegable participación de los tres exmagistrados. Pareciera que el hecho de haberla denunciado por falsedad ideológica, le impide ejercer una memoria objetiva con lo que aconteció después del 2011 con mi participación en la Carrera Judicial.

Quienes le hayan dado tal información lo hicieron de manera extremadamente sesgada. Hay personas que se dedican a desinformar a prestigiosos comunicadores sociales como usted, con la intención de causar daño. Es evidente que pretenden desmeritar mi trabajo dentro de la Institución.

En febrero de 2018, en calidad de presidente de la Corte, por renuncia de Ayú Prado, el Magistrado Hernán De León visitó mi despacho y me comunicó que el si quería implementar la Ley de Carrera. Ya debe haberse percatado que el gran enemigo de la Carrera Judicial viene de muy adentro de las entrañas del propio Órgano Judicial. Pero este no es el tema medular de mi nota.

Por el gran aprecio y respeto que usted sabe que le tengo, es que me permito aclararle lo antes mencionado.


HARRY A. DÍAZ
Magistrado
Sala Segunda Penal



AMAJUP

**La Asociación de
Magistradas y Juezas
del Órgano Judicial
de Panamá AMAJUP**

**Otorga el presente Reconocimiento
al Honorable Magistrado**

Harry Díaz

**Por su inagotable lucha para lograr
la aprobación de un nuevo sistema
de Carrera Judicial en beneficio del país.**

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince



En la foto de entrega de reconocimiento se aprecian distinguidas luchadoras en pro de la Carrera Judicial.

Kathia Bedoya, Katia Di Bello, Érica Amores, Geisel Acosta, José Delgado Ana Zita Rowe, María Eugenia López Arias (escogidas 1ra y 2da por la sociedad civil que entrevistó a los 10 candidatos a magistrados sugeridos por Juan Carlos Varela para el 2016).

Magistrados Harley Mitchell y Harry Díaz

Otros incansables propulsores de la Carrera judicial fueron:

Marta Luna (APEDE), Magaly Castillo (Alianza Ciudadana pro Justicia), Carlos Vásquez (Academia de Derecho Administrativo), José Alberto Álvarez (Colegio Nacional de Abogados), así como por parte de la Defensa Pública: Asunción Alonso (hoy magistrada suplente) Fernando Levy, Ernesto Muñoz Gamboa.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO NUMERO 4
(de 3 de enero de 2013)**

"POR EL CUAL SE FORMALIZAN LAS DELEGACIONES A MAGISTRADOS COMO COORDINADORES ENTRE EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO".

En la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil trece (2013), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ALEJANDRO MONCADA LUNA, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la formalización de las delegaciones efectuadas a los Magistrados del Pleno como coordinadores entre el Pleno y las comisiones de trabajo a nivel nacional como internacional, roles que han desempeñado los Magistrados delegados por el Pleno que ya no ejercen el cargo.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, presentes y en consecuencia se acordó aprobar las siguientes delegaciones:

Primero: Modificar el Acuerdo No.5 de 6 de enero de 2012 y designar al Magistrado VÍCTOR L. BENAVIDES P. como representante del Pleno de la Corte Suprema de Justicia ante el Consejo Consultivo de la Escuela Judicial.

Segundo: Magistrado JOSÉ EDUARDO AYÚ PRADO CANALS, coordinador del Proyecto de Modernización y Digitalización del Órgano Judicial .

Tercero: Magistrado JERÓNIMO MEJÍA E. Coordinador sobre Derechos Humanos.

Cuarto: Magistrado HARRY A. DÍAZ Coordinador de la Carrera Judicial.

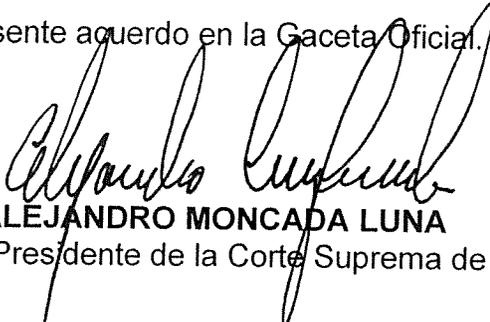
Quinto: Magistrado HERNÁN A. DE LEÓN B. Coordinador de los Facilitadores Judiciales.

Sexto: Magistrado OYDÉN ORTEGA DURÁN. Coordinador de Asuntos Constitucionales.

Séptimo: Magistrado LUIS RAMÓN FÁBREGA. Coordinador de la Comisión para la Conmemoración del Centenario del Tribunal Marítimo.

No habiendo otros temas que tratar se dio por concluido el acto y se dispuso hacer las comunicaciones respectiva.

Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial.

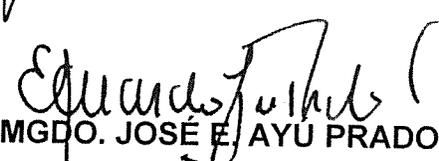


ALEJANDRO MONCADA LUNA

Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia



MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN



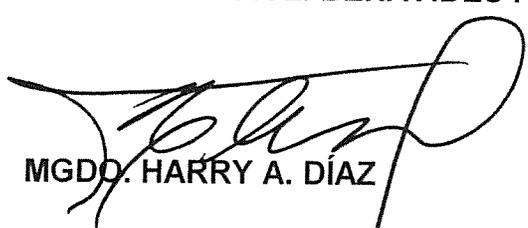
MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO C.



MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.



MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN B.



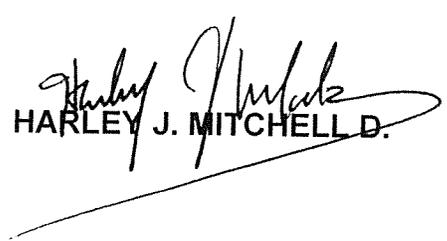
MGDO. HARRY A. DÍAZ



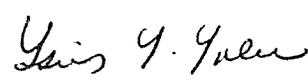
MGDO. EFRÉN C. TELLO CUBILLA



MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.



MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.



Licda. YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General



República de Panamá

*Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia*

Panamá, 22 de abril de 2015.
Nota N° PCSJ-848-2015

Su Excelencia
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Estimado Presidente:

Con relación a las objeciones presentadas por el Órgano Ejecutivo respecto al Proyecto N ° 44 de 2014 “Que regula la Carrera Judicial”, los Magistrados de la Corte Suprema encargados del tema por la institución hemos realizado un profundo análisis junto a los representantes de las asociaciones de magistrados, jueces y defensores y los gremios de la sociedad civil que nos apoyan en esta iniciativa y observamos que en realidad estas consideraciones se relacionan con el retiro compensatorio de los miembros de la judicatura que, en todo caso, puede atenderse a través de otra ley cuando el Estado se encuentre preparado para asumir uno de los fundamentos del ejercicio de la judicatura, que busca que los magistrados y jueces no tengan preocupaciones ni temores de índole económico que les permita ocuparse sosegadamente de la emisión de decisiones judiciales con independencia e imparcialidad, garantía que a su vez se convierte en un escudo contra los focos de corrupción que vienen asociados con la precaria condición del estatuto de los jueces al resultar de la relación proporcional en los sistemas en donde mayor es el índice de corrupción menor es la garantía de independencia económica, los sueldos y el sistema de retiro de los jueces.

Por tanto, como quiera que las principales figuras de la Carrera Judicial asociadas con la selección, la evaluación, la formación, la integridad y transparencia del Órgano Judicial, no han sido objetadas, solicitamos que se agilicen las gestiones

para lograr en la presente legislatura la aprobación del proyecto de Ley 44 de 2014, una vez retiradas del proyecto las objeciones a los artículos 80, 85, 86 y 222 por inconvenientes, así como de los artículos 81 y 310 por inexecutable y realizadas las modificaciones recomendadas por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Ingeniero Juan Carlos Varela para los artículos 84 y 309, que entendemos deberían quedar de la siguiente forma:

Artículo 84. Bonificación por antigüedad. Los miembros de la carrera tendrán derecho a la bonificación por antigüedad en los casos de **supresión de empleos**, renuncia o jubilación. Si se continúa laborando, este derecho se hará efectivo al tiempo del cese de labores.

Esta bonificación se calculará en atención a los años de trabajo desempeñados en el Órgano Judicial. Tendrán derecho a bono por cuatro meses de sueldo al completar diez años, a seis meses **de sueldo** al completar quince años, a ocho meses de sueldo al completar veinte años y a diez meses **de sueldo** al completar veinticinco años.

Si fallece un servidor judicial de carrera, su beneficiario previamente determinado o sus herederos, recibirán seis meses de sueldo.

Los servidores judiciales que gozan de estabilidad otorgada por leyes anteriores que tengan más de diez años de servicio en la Institución también se beneficiarán de los derechos consignados en esta norma.

En todos los casos, se considerará para la determinación de este derecho el período laborado desde el **último** ingreso al Órgano Judicial. (Se adiciona lo resaltado)

Artículo 309. Conservación de derechos y estabilidad. Quienes hayan sido elegidos de conformidad con las normas de Carrera Judicial establecidas en el Código Judicial pasarán a los nuevos sistemas de carrera conservando sus derechos adquiridos.

Gozarán de estabilidad quienes hayan ocupado por más de cuatro años puestos de

las carreras públicas del Órgano Judicial, una vez superadas dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.

A los servidores judiciales que estén desempeñando cargos permanentes de acuerdo con la Ley 29 de 1984, modificada por la Ley 19 de 1991, se les garantiza la estabilidad y continuidad en el servicio para los efectos de vacaciones, licencias, sobresueldos, ascensos, jubilaciones y cualesquiera otros derechos existentes.

Los concursos pendientes de resolver, a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán su curso con base en el procedimiento legal con el cual se iniciaron, con el fin de elegir definitivamente al aspirante que debe ocupar el cargo.

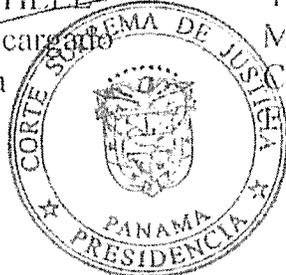
~~Las personas jubiladas que prestan servicios en el Órgano Judicial podrán permanecer en sus cargos con las garantías de la carrera hasta el periodo máximo de tres años, luego del cual serán efectivamente retiradas. Se exceptúan de este párrafo los magistrados, jueces, defensores, directores, subdirectores, secretarios, subsecretarios, coordinadores y personal de libre nombramiento y remoción establecido en esta Ley.~~

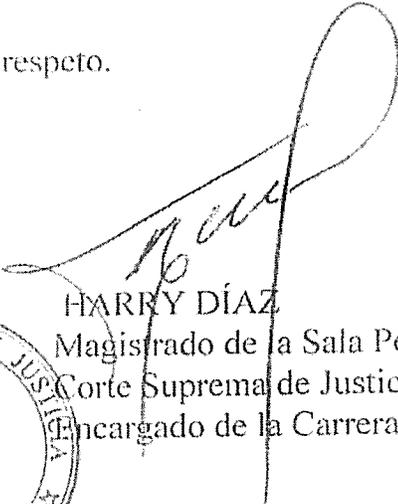
(Este párrafo se elimina)

Con muestra de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,


MIGDO. HARLEY MITCHELL
Magistrado Presidente Encargado
Corte Suprema de Justicia
Encargado de la Carrera




HARRY DÍAZ
Magistrado de la Sala Penal
Corte Suprema de Justicia
Encargado de la Carrera



República de Panamá
Presidencia

Panamá, 15 de abril de 2015.
Nota N°095-SAJ-2015

H.D.
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Diputado:

Por este medio, en ejercicio de la facultad que me otorga el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política, procedo a presentar formal objeción parcial al Proyecto de Ley No.44, Que regula la Carrera Judicial. En concreto, objeto los artículos 80 (por inconveniente), 81 (por inexecutable), 84, 85, 86 y 222 (por inconvenientes), 309 y 310 (por inexecutable).

Consideraciones Generales.

En primer lugar debo celebrar el hecho de que, finalmente, se haya aprobado en la Honorable Asamblea Nacional el Proyecto de Ley que regula la Carrera Judicial. Se trata sin duda de un esfuerzo titánico destinado a fortalecer uno de los tres Órganos Superiores del Estado, a través de la promoción de la calidad de los servidores públicos adscritos a sus diversas instancias, y no sólo a los de la carrera judicial.

También destaco la propuesta de crear una jurisdicción de integridad y transparencia, pues ambas deben ser salvaguardadas en todos los ámbitos, entre ellos, el Órgano Judicial.

Los hitos mencionados tienen como norte brindar el mejor servicio de administración de justicia a los habitantes del territorio nacional, y contribuir a edificar un auténtico Estado de Derecho.

Sin embargo, es evidente que algunos pasajes del Proyecto de Ley No. 44 se exceden en varios sentidos los límites de lo conveniente y de lo exequible. Procedo a explicar este señalamiento:

Objeción al artículo 80 del Proyecto de Ley (inconveniente).

El segundo párrafo del artículo 80 del Proyecto de Ley resulta claramente inconveniente al disponer una “compensación por dedicación exclusiva” de los cargos del Órgano Judicial. Esa prohibición está basada en la propia Constitución, en su artículo 212. No hay pues, nada que “compensar”, sino la necesidad de dotar a los servidores judiciales de una remuneración justa por su trabajo. En la lógica de esta disposición habría que “compensar” a los diputados por no poder hacer contrato alguno con Órganos del Estado (artículo 158 de la Constitución), para poner sólo un ejemplo de los varios posibles. Creo que no es difícil percatarse del inconveniente exceso de esta disposición, forjada en el intento de dotar a los jueces de condiciones adecuadas para cumplir su labor.

Por lo demás este artículo tiene un primer párrafo innecesario, un tercer párrafo que no parece corresponder al artículo y que no aporta nada normativamente, y un cuarto párrafo que, descartado el segundo, no tiene sentido que se conserve. En resumen, lo más razonable sería desistir de este artículo íntegramente, por razón de su inconveniencia.

Objeción al artículo 81 del Proyecto de Ley (inexequible).

El artículo 81 es claramente inexequible, y por ese motivo es objetado.

El texto del artículo 212 de la Constitución señala con claridad:

Artículo 212. Los cargos del Órgano Judicial son incompatibles con toda participación en la política, salvo la emisión del voto en las elecciones, con el ejercicio de la abogacía o del comercio y con cualquier otro cargo retribuido, excepto lo previsto en el artículo 208.

De ahí que el artículo 81, al hablar de “personas que trabajan en cargos del Órgano Judicial que no están sometidos a régimen de dedicación exclusiva” pretende hacer una distinción que la Constitución no hace. Ciertamente, se pretende dotar a esta colisión

constitucional de mecanismos de salvaguarda de la probidad y la transparencia, que de inmediato se reconoce que resultarían ineficaces, si fuera executable su adopción. Lo medular, sin embargo, es esto último. De ahí que proponemos la íntegra supresión del artículo 81 del Proyecto de Ley.

Objeción al artículo 84 del Proyecto de Ley (inconveniente).

~~El artículo establece una bonificación por antigüedad para servidores judiciales. La medida intenta superar una situación injusta que es frecuente en el conjunto del Estado. Sin embargo, en su redacción actual el artículo 84 del Proyecto de Ley sería inconveniente. El último párrafo del artículo bajo examen debe establecer que se trata del último ingreso al Órgano Judicial, o aclarar que se trata de un tránsito ininterrumpido por el servicio judicial, el que hace merecedor de la bonificación.~~

Tomando en consideración la inconveniencia descrita, señalo además que el artículo indica que se aplica sólo a los servidores de carrera que renuncian (el otro supuesto, el de la jubilación, se concreta de igual forma, o de forma forzosa según otra disposición del proyecto, que consideramos igualmente inexecutable). ~~Puede resultar razonable que no puedan hacer uso del beneficio aquellos que han sido destituidos por causas disciplinarias, pero la redacción del artículo excluye otras situaciones que no encajan bajo "renuncia".~~ Se comprende la importancia de restringir la bonificación por antigüedad a los servidores de carrera, pero la supresión de empleos judiciales presenta un supuesto no contemplado que pudiera llegar a ser polémico.

Objeción al artículo 85, en relación con el artículo 222 del Proyecto de Ley (inconveniente).

La práctica de establecer regímenes especiales de jubilación corresponde a una política económica superada. La persistencia de esos regímenes en algunos campos, no puede dar la impresión de que se trata de una política replicable en el presente o en el futuro inmediato. Tomar ese tipo de medidas no tendría efectos positivos para la economía nacional. El "retiro compensatorio de la judicatura", establecido en el artículo 85 del Proyecto de Ley es, por lo tanto, claramente inconveniente.

No existe ningún fundamento para adicionar este programa al régimen aplicable de beneficios de jueces y magistrados. Lo que corresponde es que se establezca un régimen razonable de bonificaciones por antigüedad, como el establecido ya en el artículo 84 del Proyecto, con las correcciones necesarias.

Entendemos que, por su vinculación, con el artículo 222, ese también debe ser re-examinado, en los mismos términos que el artículo 85 del Proyecto de Ley.

Objeción al artículo 86 del Proyecto de Ley (inconveniente).

El artículo 86 del Proyecto de Ley es inconveniente. Por un lado, todos los servidores públicos participan del régimen de seguridad social. Ese sólo dato satisface parcialmente el propósito evidente de la norma propuesta.

Por otro lado, la inversión del Estado en pólizas de seguros colectivos ofrecidas por empresas privadas no debe ser ordenada por la ley. En todo caso, podría entenderse como una posibilidad bajo su amparo. Sin embargo, resulta absolutamente inconveniente hacer de este beneficio un derecho legal, que por eso mismo produce la obligación permanente correlativa, y cuantiosas erogaciones para el Estado.

Objeción al artículo 309 y 310 del Proyecto de Ley (inexequibles).

El último párrafo del artículo 309, dispone

“Las personas jubiladas que prestan servicios en el Órgano Judicial podrán permanecer en sus cargos con las garantías de la carrera hasta el período máximo de tres años, luego del cuál serán efectivamente retiradas. Se exceptúan de este párrafo los magistrados, jueces, defensores, directores, subdirectores, secretarios, subsecretarios, coordinadores y personal de libre nombramiento y remoción establecido en esta Ley.”

Es difícil imaginar cómo esta disposición podría resultar exequible, a la luz de los pronunciamientos de la propia Corte Suprema de Justicia en materia de derecho al trabajo de las personas jubiladas. La Corte ha dicho el 28 de septiembre de 2007, y en reiterada

jurisprudencia, que la condición de jubilado no debe utilizarse para socavar el derecho al trabajo de las personas.

Tan grave como lo anterior, resulta que la norma propuesta pretenda excluir a una categoría de servidores públicos judiciales del rigor de esta expulsión del Órgano Judicial, en abierta violación del artículo 19 que prohíbe la discriminación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 168, 169, 170 y numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política de la República.

Atentamente,



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República



República de Panamá

Órgano Judicial Corte Suprema de Justicia

Panamá, 1 de junio de 2015.
Nota N°PCSJ-1129-2015

Su Excelencia
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República de Panamá
E. S. D.



República de Panamá
Despacho del Presidente
Recibido por: *Nayla Varela*
Fecha: 27 de junio de 2015 Hora: 12:21

Su Excelencia:

Con nuestro acostumbrado respeto y en atención a las objeciones realizadas al Proyecto N°44 de 2014 "Que regula la Carrera Judicial", a través de la nota 095-SAJ-2015 de 15 de abril de 2015, dirigida al Presidente de la Asamblea Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema encargados del tema por parte de la institución, hemos realizado un profundo análisis junto a los representantes de las asociaciones de magistrados, jueces y defensores y los gremios de la sociedad civil que nos apoyan en esta iniciativa y observamos que en realidad estas consideraciones se relacionan con el retiro compensatorio de los miembros de la judicatura que, en todo caso, puede atenderse a través de otra ley cuando el Estado se encuentre preparado para asumir uno de los fundamentos del ejercicio de la judicatura, que busca que los magistrados y jueces no tengan preocupaciones ni temores de índole económico, que les permita ocuparse sosegadamente de la emisión de decisiones judiciales con independencia e imparcialidad, garantía que, a su vez, se convierte en un escudo contra los focos de corrupción que vienen asociados con la precaria condición del estatuto de los jueces, al resultar de la relación proporcional en los sistemas en donde mayor es el índice de corrupción menor es la garantía de independencia económica, los sueldos y el sistema de retiro de los jueces.

Por tanto, como quiera que las principales figuras de la Carrera Judicial asociadas con la selección, la evaluación, la formación, la integridad y transparencia del Órgano Judicial, no han sido objetadas, solicitamos que se agilicen las gestiones para lograr en la presente legislatura la aprobación del proyecto de Ley 44 de 2014, una vez retiradas del proyecto las objeciones a los artículos 80, 85, 86 y 222 por inconvenientes, así como de los artículos 81 y 310 por inexecutable, y realizadas las modificaciones recomendadas por su Excelencia, para los artículos 84 y 309, que entendemos deberían quedar de la siguiente forma:

Artículo 84. Bonificación por antigüedad. Los miembros de la carrera tendrán derecho a la bonificación por antigüedad en los casos de **supresión de empleos**, renuncia o jubilación. Si se continúa laborando, este derecho se hará efectivo al tiempo del cese de labores.

Esta bonificación se calculará en atención a los años de trabajo desempeñados en el Órgano Judicial. Tendrán derecho a bono por cuatro meses de sueldo al completar diez años, a seis meses **de sueldo** al completar quince años, a ocho meses de sueldo al completar veinte años y a diez meses **de sueldo** al completar veinticinco años.

Si fallece un servidor judicial de carrera, su beneficiario previamente determinado o sus herederos, recibirán seis meses de sueldo.

Los servidores judiciales que gozan de estabilidad otorgada por leyes anteriores que tengan más de diez años de servicio en la Institución también se beneficiarán de los derechos consignados en esta norma.

En todos los casos, se considerará para la determinación de este derecho el periodo laborado desde el **último** ingreso al Órgano Judicial. **(Se adiciona lo resaltado)**

Artículo 309. Conservación de derechos y estabilidad. Quienes hayan sido elegidos de conformidad con las normas de Carrera Judicial establecidas en el Código Judicial pasarán a los nuevos sistemas de carrera conservando sus derechos adquiridos.

Gozarán de estabilidad quienes hayan ocupado por más de cuatro años puestos de las carreras públicas del Órgano Judicial, una vez superadas dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.

A los servidores judiciales que estén desempeñando cargos permanentes de acuerdo con la Ley 29 de 1984, modificada por la Ley 19 de 1991, se les garantiza la estabilidad y continuidad en el servicio para los efectos de vacaciones, licencias, sobresueldos, ascensos, jubilaciones y cualesquiera otros derechos existentes.

Los concursos pendientes de resolver, a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán su curso con base en el procedimiento legal con el cual se iniciaron, con el fin de elegir definitivamente al aspirante que debe ocupar el cargo.

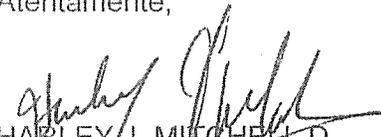
~~Las personas jubiladas que prestan servicios en el Órgano Judicial podrán permanecer en sus cargos con las garantías de la carrera hasta el periodo máximo de tres años, luego del cual serán efectivamente retiradas. Se exceptúan de este párrafo los magistrados, jueces, defensores, directores, subdirectores, secretarios, subsecretarios, coordinadores y personal de libre nombramiento y remoción establecido en esta Ley.~~

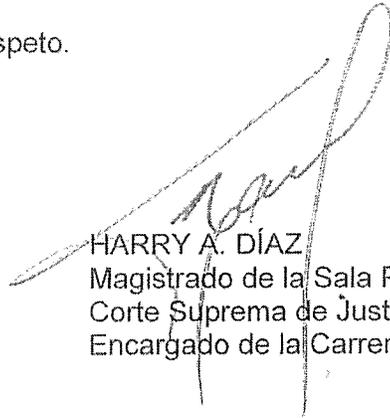
(Este párrafo se elimina)

Estas consideraciones fueron remitidas a la Asamblea Nacional de Diputados para su evaluación a través de la Nota N° PCSJ-848-2015 de 22 de abril de 2015.

Con muestra de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,


HARLEY J. MITCHELL D.
Magistrado de la Sala Civil
Corte Suprema de Justicia
Encargado de la Carrera


HARRY A. DÍAZ
Magistrado de la Sala Penal
Corte Suprema de Justicia
Encargado de la Carrera

Adjunto: Nota PCSJ-848-2015 de 22 de abril de 2015, dirigida al Presidente de la Asamblea Nacional de Diputados.

Panamá, 22 de abril de 2015

Su Excelencia
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Su Excelencia:

El Proyecto de Ley de Carrera Judicial fue aprobado en tercer debate por la Asamblea Nacional el 10 de febrero de 2015, después de diez años de intensa lucha para lograr el consenso.

El Órgano Judicial necesita urgentemente del impulso de estas iniciativas de mejora para lograr resultados diferentes a los que se obtienen hoy día ya que los ciudadanos claman por una justicia efectiva y verdadera que llegue y se aplique a todos por igual.

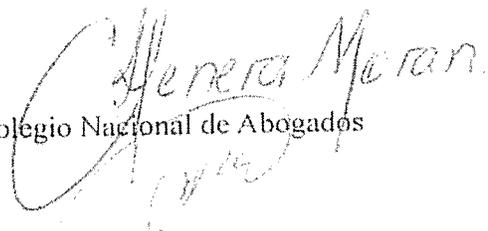
Las objeciones realizadas por el Órgano Ejecutivo, se refieren en general a beneficios contemplados en el proyecto en favor de los servidores judiciales que fueron incluidas en atención a las restricciones que constitucional y legalmente se aplican a los administradores de justicia, no aplicables a otros servidores públicos.

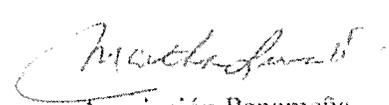
Sin embargo, tomando en consideración que las figuras más relevantes de este proyecto no han recibido objeciones y, siendo la aprobación de la Ley de Carrera Judicial un tema de vital importancia, le solicitamos que se les dé el curso correspondiente por el Órgano del Estado que usted preside, dentro de la presente legislatura como un legado relevante para la sociedad panameña.

La demora en la aprobación de un proyecto de semejante magnitud y que cuenta con el respaldo de la ciudadanía hasta que inicie un nuevo período de sesiones legislativas, implicaría desperdiciar toda la labor que se ha realizado y someterlo a un futuro incierto.

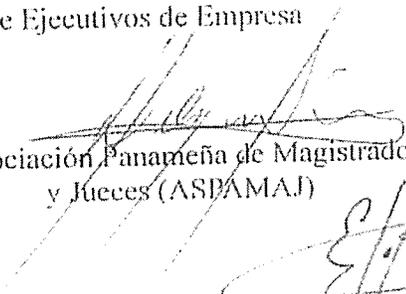
Atentamente,

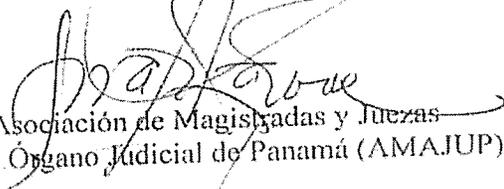

Alianza Ciudadana Pro Justicia

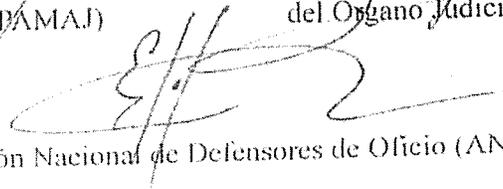

Colegio Nacional de Abogados


Asociación Panameña
de Ejecutivos de Empresa

Academia Panameña de
Derecho Administrativo


Asociación Panameña de Magistrados
y Jueces (ASPAMAJ)


Asociación de Magistradas y Juezas
del Órgano Judicial de Panamá (AMAJUP)


Asociación Nacional de Defensores de Oficio (ANDEFO)